



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**Junta Electoral**

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2004  
SOBRE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS DE  
DEPARTAMENTO.**

La Junta Electoral de la Universidad ha acordado aprobar las siguientes normas y calendario para la renovación de los representantes de los diversos sectores en los Consejos de Departamento y de Directores de Departamento.

**I.- CRITERIOS GENERALES SOBRE EL SISTEMA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO:**

**A) Elección de estudiantes en los Consejos de Departamento y Juntas de Centro**

**1.- Censo Electoral**

Los procesos electorales para la elección de representantes de estudiantes en las Juntas de Centro y en los Consejos de Departamento se realizarán mediante un único Censo Electoral: el censo de estudiantes de los Centros, distribuido por Titulaciones, cursos y /o Ciclos según las peculiaridades de cada Centro.

El Censo de estudiantes por Centros será pues el que determine la legitimación activa y pasiva de los electores en el proceso de elección de representantes en Juntas de Centro. En la elección de representantes en los Consejos de Departamento, el Censo Electoral del Centro determinará la legitimación activa, pero para ser candidato habrá que ser además miembro del Departamento.

**2.- Distribución de la representación en Junta de Centro y en Consejo de Departamento.**

a) La distribución de la representación que corresponda a los estudiantes en las Juntas de cada Centro se realiza por la Junta Electoral del Centro, atendiendo a los criterios establecidos en los Estatutos de la Universidad de Salamanca (art. 52 ) y a las normas establecidas por estas Juntas.

b) La distribución del número de representantes que corresponden a los estudiantes en los Consejos de Departamento será realizada por la Junta Electoral de la Universidad de acuerdo con las proporciones que establece el art. 57 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca. La Junta Electoral de la Universidad establecerá el número de representantes de estudiantes que corresponde a cada Consejo de Departamento y lo distribuye entre los Centros en que el Departamento imparta docencia de acuerdo con los criterios del art. 97. La Junta Electoral de la Universidad remitirá a las Juntas Electorales de Centro la información sobre los Consejos de Departamento para los que deben elegirse representantes en su Centro, así como el número de representantes que corresponde elegir para cada Consejo en el Centro.

**3.- Candidaturas:**

a) Para las Juntas de Centro las candidaturas serán únicas para todo el centro.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**Junta Electoral**

b) Para los Consejos de los Departamentos, los estudiantes del Centro podrán presentar su candidatura para representación en los Consejos en los que el Centro tenga que designar representantes. En consecuencia, en los Centros se formarán tantas listas de candidatos como Consejos de Departamento hayan de elegirse mediante la participación del Centro. La lista de candidatos de representantes de Tercer Ciclo será única por Departamento y se presentará ante la Junta Electoral del Centro al que esté adscrito el Departamento.

4.- Elección y votación.

a) Para las Juntas de Centro la votación se realizará en su caso por Titulaciones, curso y/o Ciclo sobre listas únicas con los candidatos ordenados alfabéticamente.

b) En el caso de la elección de la representación de los estudiantes en los Consejos de Departamento asignados al Centro, todos los estudiantes de Primer y Segundo Ciclo del Centro participarán en la elección de sus representantes. El voto se emitirá sólo sobre los candidatos del propio Centro, que la Junta Electoral de Centro presentará en listas separadas y específicas para cada uno de los Consejos de Departamento. La votación se llevará a cabo ajustando su organización a la elección de la representación en las Juntas de Centro, atendiendo, en cada caso, a la distribución del Censo según Titulaciones, Cursos y/o Ciclos. Los estudiantes de Tercer Ciclo votarán en una mesa única ubicada en el Centro al que esté adscrito el Departamento.

5. Atribución de la representación.

a) En las elecciones a Junta de Centro, las Juntas Electorales de Centro procederán a atribuir la representación asignando en primer lugar las plazas de representante de acuerdo con su distribución por Titulaciones, Cursos y/o Ciclos y procediendo a continuación a completar las vacantes con los más votados de otros Cursos, Titulaciones y/o Ciclos.

b) En las elecciones de representantes a Consejos de Departamento, una vez realizada la votación y el recuento por las Mesas Electorales, la Junta Electoral de cada Centro remitirá los resultados que correspondan a los Departamentos no adscritos a su Centro a aquella Junta Electoral del Centro al que esos Departamentos están adscritos. Con los datos completos de la votación correspondiente a cada Consejo de Departamento, las Juntas Electorales de Centro procederán a realizar la atribución de la representación de los Consejos adscritos a su Centro. Para ello procederán a atribuir la representación en primer término a los candidatos más votados en cada Centro y, posteriormente, podrán cubrir las vacantes, si las hubiere, con los más votados de los demás Centros que no hubieran obtenido representación.

**II. NORMAS APLICABLES PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO.**



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**Junta Electoral**

1.- Las presentes elecciones se regirán por los preceptos de los Estatutos de la Universidad de Salamanca y las disposiciones de la Junta Electoral de la Universidad y de las Juntas Electorales de Centro que los desarrollen.

A. Son de aplicación en esta materia, con carácter general, los principios del art. 82 así como los requisitos generales que determinan la legitimación electoral del art. 81.

B. Con carácter particular son de aplicación en este proceso electoral las exigencias del art. 91, que establece que las elecciones se llevarán a cabo a través de listas abiertas (art. 91,1), así como la de que en la elección de Órganos Colegiados los electores sólo podrán votar a un número de candidatos de hasta el 70% del total de los representantes que corresponden a cada sector, salvo que su número sea igual o inferior a tres, en cuyo caso podrá votarse al total de los mismos (art. 91.2) En el supuesto de que el número de representantes sea cuatro, se podrá votar igualmente un máximo de tres candidatos. El empate a votos entre dos o más candidatos será resuelto por sorteo, llevado a cabo por la Junta Electoral de la Universidad.

2.- Legitimación electoral activa y pasiva.

A. En orden a los requisitos generales exigidos por el art. 81,1, la Junta Electoral de la Universidad ha acordado que para la fijación del cuerpo electoral y el cierre del Censo Electoral se tomará como referencia la fecha límite del 9 de noviembre de 2004.

B. En las elecciones a representantes en los Consejos de Departamento la legitimación activa y pasiva estará vinculada al Censo de estudiantes de primer y segundo Ciclo de los Centros, que se distribuye según Titulaciones, Cursos y/o Ciclos. En el caso de la elección de los Consejos de Departamento, tienen legitimación activa para elegir a sus representantes en los Consejos de los Departamentos, (que tengan atribuida representación en ese Centro) todos los estudiantes de ese Centro que figuren en el Censo. La legitimación pasiva, la capacidad para presentarse como candidatos a esta elección, corresponde sin embargo sólo a aquellos estudiantes del Centro que además sean miembros del Departamento. Todos los estudiantes de Tercer Ciclo de cada Departamento gozarán de legitimidad electoral activa y pasiva

C. La determinación del número de representantes en cada Consejo, así como su distribución por Centros, corresponde a la Junta Electoral de la Universidad, atendiendo a los criterios de los artículos 57 y 97 de los Estatutos.

D. Las Juntas Electorales de los Centros deberán admitir y facilitar el voto por correo, que se ajustará a las siguientes condiciones:

1) El voto por correo podrá ejercerse únicamente por circunstancias académicas o personales graves, a tenor de lo que prescribe el art. 82,3 de los EUS.

2) El sobre de votación por correo incluirá la papeleta de voto dentro del sobre correspondiente a la elección, y se acompañará de un escrito del interesado donde se justifiquen las causas del voto por correo, así como de una fotocopia del DNI, Pasaporte, Carné de conducir que acredite la identidad del votante.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**Junta Electoral**

- 3) El voto por correo podrá formalizarse, bien remitiéndolo por correo o a través de empresa de transportes a la Junta Electoral de Centro competente, o bien haciéndose entrega de él por el propio interesado ante la Junta Electoral de Centro competente, quien, en este caso, exigirá la acreditación de la identidad de la persona que deposita el voto.
- 4) A efectos de facilitar el uso del voto por Correo las Juntas electorales de Centro deberán prever con antelación suficiente la existencia de papeletas en blanco y sobres con los que se pueda ejercer este derecho.
- 5) En todo caso solo se admitirán los votos por correo que obren en poder de la Junta competente una hora antes del cierre de la votación.

3.- Competencias de la Junta Electoral de la Universidad y de las Juntas Electorales de Centro.

A. Corresponden a la Junta Electoral de la Universidad las competencias generales que le atribuye el art. 85 de los Estatutos y en particular:

- Aportar las listas del Censo Electoral.
- Fijar el número de representantes en cada Consejo de Departamento
- Establecer la distribución de esos representantes entre los Centros en los que el Departamento imparta docencia (art. 97,2).
- Resolver directamente las reclamaciones o impugnaciones que se refieran a la determinación y distribución de los representantes en cada Departamento.

B. Las Juntas Electorales de Centro tienen competencias análogas a las de la Junta Electoral de la Universidad, siempre que el ámbito de la elección se circunscriba al centro respectivo (art. 86.2). Respecto a las elecciones a Consejos de Departamento corresponde a las Juntas Electorales de Centro:

- Supervisar y publicar las listas provisionales y definitivas del Censo Electoral y la distribución de representantes.
- Resolver las reclamaciones que se produzcan sobre los censos, y remitir a la Junta Electoral de la Universidad las reclamaciones que se presenten sobre la distribución de representantes.
- Recibir la presentación de candidaturas, confeccionar y hacer públicas las listas provisional y definitiva de candidaturas a los diversos Consejos, así como resolver las reclamaciones que se formulen sobre ellas.
- Establecer y organizar las Mesas Electorales para la elección de representantes de los estudiantes en los Consejos de Departamento en cuya elección deba participar el Centro.
- Establecer y organizar la Mesa Electoral para la elección de los demás sectores en los Consejos de aquellos Departamentos que estén adscritos al Centro.
- Facilitar la realización de la campaña electoral, establecer las garantías necesarias para una correcta votación y proporcionar las papeletas oficiales de voto. En ellas figurará el nombre de los candidatos correspondientes ordenados alfabéticamente, las siglas de la Asociación a la que pertenecen, si lo hubiese indicado al presentar su candidatura, y se indicará el número máximo de candidatos a los que se puede votar en el caso de que sea aplicable el límite del 70% que establece el art. 91.2 de los Estatutos.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**Junta Electoral**

-Proclamar los resultados de las votaciones y los candidatos electos, resolver las reclamaciones que se produzcan, y proclamar la lista definitiva de candidatos electos.

4. El sistema de atribución de la representación de los estudiantes de Primer y Segundo Ciclo en los Consejos de Departamento se hará conforme a los siguientes criterios:

A. Las Mesas Electorales realizarán el recuento de votos recibidos por cada candidato y depositarán las Actas en la Junta Electoral del Centro. Esta, a la mayor brevedad posible, remitirá los resultados de aquellos Consejos que no estén adscritos a su Centro a la Junta Electoral del Centro a la que estén adscritos.

B. Las Juntas Electorales de Centro, una vez dispongan de todos los datos pertinentes, procederán a la atribución de la representación de los estudiantes en los Consejos de Departamentos adscritos a su Centro conforme a los siguientes criterios: se procederá a atribuir sucesivamente la representación a los candidatos más votados en cada Centro, y, a continuación, si el número de candidatos electos en algún Centro fuera inferior al número de representantes atribuidos al mismo, la representación se atribuirá a aquellos candidatos de otros centros que no habiendo sido ya designados como representantes, hayan obtenido la cifra de votos más elevada.

5.- Desde la fecha de convocatoria de las elecciones, tanto electores como candidatos podrán celebrar reuniones o actos de información electoral. No se permitirá ningún tipo de propaganda electoral el día de la votación.



**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**Junta Electoral**

**IV.- CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES EN CONSEJOS DE DEPARTAMENTOS.**

NOVIEMBRE:

9	Fecha de cierre de censos.
16	Publicación en los Centros de los Censos de los diferentes sectores y de la distribución de la representación en los Consejos de Departamento.
17-20	Plazo de reclamaciones a los Censos de los diferentes sectores y a la distribución de la representación en los Consejos de Departamento.
23 Consejos .	Publicación definitiva de Censos y de la distribución de la representación en los de Departamento.
24-27	Plazo de presentación de candidaturas a representantes en Consejo de Departamento ante las Juntas Electorales de Centro.
29	Publicación de la lista provisional de candidatos.
30-2 de diciembre	Plazo de reclamaciones a la lista provisional de candidatos.

DICIEMBRE:

3	Publicación de las listas definitivas de candidatos.
14	Votación para la elección de representantes en los Consejos de Departamento.
15	Publicación de resultados y proclamación provisional de candidatos electos.
16-17	Reclamaciones a la proclamación provisional de candidatos electos.
20	Publicación de las listas definitivas de candidatos electos.

Salamanca, 11 de noviembre de 2004  
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL  
DE LA UNIVERSIDAD

Fdo.: Isabel García Martín